



Ponencia

Natalia Mendoza Servín
Comisionada Ciudadana

Número de recurso

1633/2022

Nombre del sujeto obligado

SERVICIOS DE SALUD JALISCO

Fecha de presentación del recurso

07 de marzo de 2022

Sesión del pleno en que se aprobó la resolución

27 de abril de 2022

MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD

“...La información presentada esta incompleta ya que falta el informe de Retenciones por concepto de COUTA sindical del personal de PLAZA FEDERAL el cual haciende a 6556 TRABAJADORES...” (SIC).

RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO

“...Se emite respuesta en sentido AFIRMATIVA, adjuntando al presente el documento que contiene la respuesta emitida por el área sustantiva...” (SIC).



RESOLUCIÓN

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracciones IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el apartado de argumentos que soportan la presente resolución. Archívese el expediente como asunto concluido.



SENTIDO DEL VOTO

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Natalia Mendoza Servín
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

CONSIDERACIONES DE LEGALIDAD:

I.- Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar tal derecho.

II.- Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado **Servicios de Salud Jalisco**; tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 64 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V.- Presentación del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, **el día 07 siete de marzo del 2022 dos mil veintidós**, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I, toda vez que, el sujeto obligado emitió y notificó su respuesta a la solicitud de información el día 07 siete de marzo del 2022 dos mil veintidós.

VI.- Procedencia del recurso. El recurso de revisión fue presentado de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción VII toda vez que el sujeto obligado no permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta, advirtiendo además que sobreviene una de las causales de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

Sobreseimiento. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión.

REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.

La solicitud de información materia del presente recurso de revisión tuvo lugar el día **07 siete de marzo del 2022 dos mil veintidós**, vía Plataforma Nacional de Transparencia, de cuyo contenido se desprende el siguiente requerimiento:

“1. Informe de Retenciones mensuales 2021 por concepto de CUOTA sindical que realizan estos servicios de salud a sus trabajadores. Especificando por tipo de plaza. EJEMPLO FEDERALES= CANTIDAD, Estatales (Formalizados, Regularizados, Homologados)= cantidad. Además del nombre de la organización sindical a donde son transferidos los recursos. 2. Informe de trabajadores con plaza federal y estatal (Formalizados, Regularizados y homologados).” (SIC).

Luego entonces, el día **07 siete de marzo del 2022 dos mil veintidós**, el sujeto obligado respondió la solicitud del ciudadano, en sentido afirmativo, manifestando en esencia lo siguiente:

“Primero. Se emite respuesta en sentido AFIRMATIVA, adjuntando al presente el documento que contiene la respuesta emitida por el área sustantiva...” (SIC).

La parte recurrente presentó su inconformidad el 07 siete de marzo del año en curso, señalando lo siguiente:

“...La información presentada esta incompleta ya que falta el informe de Retenciones por concepto de COUTA sindical del personal de PLAZA FEDERAL el cual haciende a 6556 TRABAJADORES...” (SIC).

Con fecha **11 once de marzo del 2022 dos mil veintidós**, se emitió el acuerdo de Admisión del recurso de revisión en contra del sujeto obligado **Servicios de Salud Jalisco**, por lo que se le requirió para que en un término no mayor a 3 tres días hábiles, remitiera su informe de ley, de conformidad con el artículo 100 punto 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco y sus Municipios, auto notificado mediante el oficio de número CNMS/793/2022 vía correo electrónico y Plataforma Nacional de Transparencia a ambas partes los días 15 quince y 16 dieciséis de marzo del 2022 dos mil veintidós.

Por otro lado, se hizo del conocimiento a las partes que tienen el derecho de solicitar **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN**, con el objeto de dirimir la controversia, para tal efecto, se les otorgó un término de tres días hábiles a partir de que surta efectos la notificación del presente proveído, para que se manifestasen al respecto, en caso de que ninguna de las partes se manifieste o si manifestara solamente una de ellas a favor de la conciliación, se continuaría con el proceso establecido por la Ley de la materia, lo anterior de conformidad a lo establecido por los artículos 35 punto 1, fracción XII, inciso f) y 101, punto 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco y sus Municipios, con relación al Capítulo I del Procedimiento y Audiencia de Conciliación punto segundo de los Lineamientos Generales en Materia del Procedimiento y Desahogo de las audiencias de conciliación.

Mediante acuerdo de fecha 28 veintiocho de marzo del 2022 dos mil veintidós, la Ponencia Instructora dio cuenta de que la Titular de la Unidad de Transparencia del **sujeto obligado**, **remitió su informe en contestación al recurso de revisión** que nos ocupa.

Así también, mediante proveído de fecha 28 de marzo del año que transcurre, la Ponencia Instructora dio vista a la parte recurrente de las constancias remitidas por el sujeto obligado para que se manifestara al respecto, mismo que fue notificado los días 01 primero y 04 cuatro de abril del 2022 dos mil veintidós .

Mediante acuerdo de 07 siete de abril del 2022 dos mil veintidós, la Ponencia Instructora tuvo por fenecido el plazo para que la parte recurrente realizara manifestaciones respecto de la información que

le fuera remitida, sin que se haya recibido manifestación alguna.

Esencialmente el sujeto obligado remitió información novedosa a la parte recurrente, consistente en el informe de retenciones mensuales por concepto de cuota sindical del personal de plaza federal del año 2021 dos mil veintiuno.

ARGUMENTOS QUE SOPORTAN EL SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

La presentación del presente medio de impugnación se explica en virtud de que la parte recurrente se agravia respecto de la entrega de información incompleta, en virtud de que no recibió las documentales respecto de las retenciones mensuales por concepto de cuota sindical del personal de plaza federal correspondientes al año 2021 dos mil veintiuno.

Una vez que el sujeto obligado recibió el medio de impugnación y remitió su informe de ley, se advierte que realizó **actos positivos** consistentes en la entrega de información relativa a las retenciones mensuales por concepto de cuota sindical del personal de plaza federal correspondiente a los meses del año 2021 dos mil veintiuno.

Como se ha mencionado, la información fue remitida a la parte recurrente para que manifestara lo que a su derecho correspondiera, sin que ésta realizara manifestación alguna. En este sentido, se le tiene como **conforme de manera tácita**, respecto de la información que le entregara el sujeto obligado.

De esta forma, el agravio planteado por la parte recurrente respecto de la falta de entrega de información, ha sido superado en virtud de que el sujeto obligado otorgó la información faltante a la solicitud de información del recurrente; por lo que se estima se ha actualizado una de las causales de sobreseimiento.

Como consecuencia de lo anterior, nos encontramos en el supuesto del artículo 99.1 fracciones IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, mismo que se transcribe continuación:

Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

...

IV. Que el sujeto obligado modifique la respuesta impugnada o realice actos positivos, de forma que quede sin efecto o materia el recurso.

Cuando se trate de entrega de información el recurrente deberá manifestar su voluntad.

V. Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso;

En consecuencia, por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Pleno determina los siguientes puntos

RESOLUTIVOS:

PRIMERO. La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracciones IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el apartado de argumentos que soportan la presente resolución.

TERCERO. Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

CUARTO. Archívese el expediente como asunto concluido.

Notifíquese la presente resolución a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el numeral 102 punto 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en relación con el numeral 87 del Reglamento de la Ley.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante la Secretaria Ejecutiva, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 27 veintisiete de abril de 2022 dos mil veintidós.



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Presidente del Pleno



Natalia Mendoza Servín
Comisionada Ciudadana



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez
Secretaria Ejecutiva

La presente hoja de firmas corresponde a la resolución definitiva del Recurso de Revisión 1633/2022 emitida en la sesión ordinaria de fecha 27 veintisiete del mes de abril del año 2022 dos mil veintidós, misma que consta de 05 cinco hojas incluyendo la presente.

RARC